

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 231

MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....			
Id. id. id. año anterior.....			1'00 ptas.
Id. id. id. de dos años anteriores			2'00 »
Id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos			3'00 »
			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Delegación de Industria

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.516

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Castro Fernández de Molina, vecino de Bujalance (Córdoba), en solicitud de instalación, en citada localidad, de industria para la fabricación de tejas y ladrillos de barro

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre, de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Luis Castro Fernández de Molina, para llevar a cabo la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima.—Antes de la puesta en marcha de esta industria habrá de ser presentado un proyecto correspondiente a la instalación de la misma, avalado por firma de Ingeniero Industrial o Técnico debidamente titulado, ya que el que figura en el expediente se refiere únicamente a la parte eléctrica y no a la industria en sí.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe interino, Guillermo Briz.

Sr. don Luis Castro Fernández de Molina.—BUJALANCE.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Resillas, ladrillos y tejas.

Capacidad de producción: cuatrocientas mil unidades.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 11.005

Núm. 3.440

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por D. Antonio Fuentes Lucena, vecino de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 15 de julio 1953, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Antonio», de mineral Cobre, sita en el término de Córdoba, paraje Fincas de los Villares Altos y la Matriz, con una extensión superficial de

24 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la junta del arroyo La Matriz, con el arroyo de La Encantada, que divide la finca de La Matriz con la de Villares Altos, del que se medirán 200 metros en dirección Norte, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca 600 metros Este.

De 2.ª a 3.ª estaca 400 metros Sur.

De 3.ª a 4.ª estaca 600 metros Oeste.

De 4.ª a punto de partida 200 metros Norte.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 24 de septiembre de 1953.

—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Ayuntamientos

LA GRANJUELA

Núm. 3.168

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

GRUPO A) ADMINISTRATIVOS

1 Secretario, 11.000 pesetas.

1 Auxiliar, 7.000.

GRUPO C) SERVICIOS ESPECIALES

1 Guardia Municipal, 5.000

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952.

1 Auxiliar, 3.018

La Granjuela, 20 de abril de 1953.

—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil interino, Aurelio Villa-

lón Coello.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.172

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

1 Oficial 1.º, 7.000 pesetas, a transformar en Auxiliar.

1 Recaudador de Arbitrios Municipales, 5.000.

1 Alguacil Portero, 5.000.

1 Guardia Municipal, 5.000.

1 Peón caminero Municipal, 5.000.

San Sebastián de los Ballesteros, a 30 de abril de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Martín Márquez.—V.º B.º: El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia.—Córdoba.

VALENZUELA

Núm. 3.173

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

GRUPO A).—ADMINISTRATIVOS

SUDGRUPO D).—ESCALA AUXILIAR

3 Plazas de Auxiliares, 7.000 pesetas.

1 Administrador de Arbitrios, 6.500.

CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL

1 Cabo, 6.250.

3 Guardias Municipales, 5.000.

1 Guarda del Cementerio, 5.000.

Valenzuela, a 21 de abril de 1953.

—El Secretario, Juan J. Casilla.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Juan José Ol'va.—V.º B.º: El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

